Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00001 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOURDAM FAVIAN MATIZ CRUZ

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOURDAM FAVIAN MATIZ CRUZ, la cual se recibió a través del correo institucional, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante ACUERDO No. CSJMEA20-58 del 2 de julio de 2020 *"Por medio del cual se reglamenta la continuidad de la prestación de los servicios judiciales y administrativos, las condiciones del reparto, el agendamiento de citas, entre otras disposiciones para el Distritos Judicial de Villavicencio"*. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. – Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.**
Lejanías, Meta, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Del estudio de la demanda ejecutiva singular promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor JOURDAM FAVIAN MATIZ CRUZ, se evidencia que la parte actora pretende el pago por la vía ejecutiva, de la totalidad de los cánones pactados en el contrato de leasing No. 005-03-0000003555 aportado junto a la demanda, por un saldo total de $271.198.496,00 millones de pesos, tratándose de un asunto de mayor cuantía, el cual es competencia de los Juzgados Civiles del Circuito, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 20 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, en atención a la cuantía, este Despacho carece de competencia para conocer de la demanda ejecutiva antes referida, debiendo rechazarse y remitirse ante el Juzgado Civil del Circuito de Granada, Meta, para que asuma su conocimiento por ser el Despacho competente como se indicó anteriormente, como lo establece el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este **Despacho dispone:**

**Primero:** Rechazar la presente demanda ejecutiva singular interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOURDAM FAVIAN MATIZ CRUZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de un asunto de mayor cuantía, remítase la demanda con sus anexos, ante el Juzgado Civil del Circuito de Granada - Meta, para que asuma su conocimiento.

**Tercero:** Por Secretaría elabórese el oficio respectivo, realizando la anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI, y dejando las constancias en los libros radicadores del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
03 del 02 DE FEBRERO DEL 2022

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria